

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del dia 20 de Enero.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

**Burgos.**—Por despacho del Gobernador militar de Santander se sabe que una faccion, acerca de cuya fuerza las noticias son contradictorias, se hallaba anteayer en Ramales, habiendo emprendido ayer la marcha en direccion á aquella ciudad, llegando hasta el pueblo de El Astillero. El cabecilla Mendiry, que manda dicha fuerza y que se titula Comandante general de la provincia, intimó la rendicion en el término de tres horas á la guarnicion, que estaba resuelta á sostenerse valerosamente. Se cree que parte de las facciones vizcainas ó algunas castellanas han sido las que han causado varios desperfectos en las líneas férrea y telegráfica en Pozazal y en la inmediacion de Renedo.

La guarnicion de dicha plaza, compuesta de unos 500 hombres, ha sido reforzada con más de 600 de infantería, habiendo salido numerosas fuerzas de ejército á proteger la recomposicion de la via férrea y á perseguir á dichas facciones para impedirles el ataque proyectado.

**Valencia.**—Segun manifiesta el Brigadier Segundo Cabo, el cabecilla Vallés en la noche del 18 intimó la rendicion y cortó las aguas del acueducto de Castellon de la Plana, y al saber la aproximacion de las fuerzas que manda el Brigadier

Guardia marchó de Villareal á Onda.

El General en Jefe del ejército del centro llegó ayer á Albacete con fuerzas procedentes del sitio de Cartagena, proponiéndose emprender inmediatamente la persecucion de las facciones carlistas.

**Castilla la Nueva.**—El Brigadier Lopez Pinto da parte de hallarse ya completamente expedita la via férrea de Andalucía, y que las tropas de su mando persiguen incesantemente á los bandidos que vagan por las inmediaciones de Despeñaperros, dedicados á causar desperfectos en el ferro-carril.

El Gobernador militar de Cuenca manifiesta que las partidas procedentes de la faccion de Santés recorren parte de la provincia sacando contribuciones en los pueblos.

No se han recibido más despachos relativos á la insurreccion carlista.

#### Ministerio de la Gobernacion.

Segun manifiesta el Gobernador de Toledo, las facciones existentes en dicha provincia se aproximaron reunidas á Tebener, habiéndose retirado á la sierra ante la persecucion de columnas del ejército que van en su seguimiento.

Varias partidas carlistas estuvieron anteayer en Maspujols, Castellvill y otros puntos de la provincia de Tarragona cobrando contribuciones.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha

resuelto que D. Juan Bautista Topete, Ministro de Marina, pase á la plaza de Cartagena con delegacion de todas las facultades y atribuciones que al Poder Ejecutivo corresponden para entender en cuanto se refiera á la última insurreccion y á las personas que aparezcan en ella complicadas.

Dado en Madrid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo revestido,

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Juan Bautista Topete, Ministro de Marina, se encargue del despacho del referido Ministerio D. Juan de Zabala y de la Puente, Ministro de la Guerra.

Dado en Madrid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

(Gaceta del 18 de Enero.)

#### Ministerio de la Gobernacion.

#### EXPOSICION.

Solo á los Cuerpos civiles de Ingenieros en sus diferentes clases de Telégrafos, de servicio pericial de Aduanas y á los demás propiamente llamados facultativos por sus especiales conocimientos científicos, conceden los buenos principios administrativos derecho de inamovilidad en sus destinos.

Con el reglamento de 27 de Mayo de 1873 se propusieron sus autores dar al ramo de Correos idéntica organizacion á la que tienen aquellos Cuerpos facultativos; y si bien es de creer se inspiraron para llevarlo á efecto en rectos y severos fines de

justicia con el propósito de utilizar indistintamente los servicios del personal cesante que fuese digno de volver á la carrera activa, es lo cierto que sus deseos no se han cumplido, dándose por tanto la anomalia de quedar excluidos de la inamovilidad los empleados superiores, gozando de un privilegio verdadero toda la clase subalterna, que necesita mas para llenar su cometido de un procedimiento práctico que de especiales y profundos conocimientos científicos.

Preciso es sin embargo dotar el ramo de Correos de funcionarios que, teniendo en su abono la práctica necesaria, reúnan cierto género de conocimientos, sin los cuales es de todo punto imposible la resolucion de importantes cuestiones administrativas; y no existiendo hasta el dia garantías de oposicion ú otras análogas, preciso es dejar al criterio y rectitud de este Ministerio la libertad necesaria para escoger el personal en que concurren todas esas condiciones de aptitud.

Uno de los principales defectos de que adolece el decreto, estriba en considerar como funcionarios inamovibles á todos aquellos que desempeñaban servicio activo á la fecha de la publicacion del decreto siempre que llevasen 10 años de práctica en el ramo, lo cual redundaba en perjuicio de gran número de empleados que han permanecido mucho tiempo cesantes por consecuencia de sus ideas políticas, cuya razon tuvo en cuenta el Gobierno Provisional para expedir el decreto de 26 de Octubre de 1868, convertido posteriormente en ley del Estado.

Las últimas Córtes advirtieron ya los funestos resultados que entrañaba dicha reorganizacion de Correos, favorable únicamente al personal de Administraciones anteriores á la revolucion de Setiembre de 1868; y tanto es así que tomaron en cuenta una proposicion, que no



llegó á discutirse, por la cual quedaba anulado aquel decreto.

Fundado en todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

#### DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados el decreto y reglamento que le acompaña de 27 de Mayo de 1873 sobre la inamovilidad del personal de Correos.

Art. 2.º A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior los empleados en Correos cuyo sueldo anual no exceda de 750 pesetas no podrán ser declarados cesantes sino por causa debidamente justificada en expediente gubernativo.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion estudiará detenidamente las reformas que la experiencia aconseje, tanto en el art. 2.º como en la organizacion general y definitiva del servicio de Correos, á cuyo efecto publicará en su dia el oportuno reglamento.

Madrid diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

(Gaceta del 19 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

#### DECRETO.

Derogada por decreto de 11 del corriente la organizacion que se habia dado al cuerpo de Seguridad pública, y restablecido, aunque provisionalmente, el de 20 de Febrero de 1871, no cumpliría el Gobierno su elevada y difícil mision de restablecer el orden en nuestra infortunada patria, quebrantada por tantas perturbaciones, si desde luego no imprimiera á sus resoluciones el sello del mas escrupuloso esmero y de la actitud mas enérgica para refrenar á los criminales perturbadores. El Gobierno reconoce la grave responsabilidad que ha contraído ante el pais; pero su inquebrantable energía le proporciona recursos, en medio de la penuria general, para conseguir sus propósitos. En este sentido, y sin salirse de la esfera que en el presupuesto vigente tiene marcado este servicio tan importante, el Ministro que suscribe considera indispensable la creacion de un centro que tenga á su cargo

todos los asuntos referentes al orden público, reuniendo por este medio en una sola mano la parte activa de la política y la parte gubernativa y judicial. Esta forma que por ahora se da á la organizacion del cuerpo de Orden público tiene sin embargo analogía con otras que ya se han practicado en nuestro pais, ora dividiendo en dos grandes secciones la Secretaría del Gobierno civil de Madrid, ora creando el cargo de Jefe de la Seccion de Gobierno, ó bien bajo la denominacion de Jefe de Orden público ú otras denominaciones parecidas. En virtud, pues, de las consideraciones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Secretario segundo, Jefe de Administracion de tercera clase, del Gobierno civil de Madrid.

Art. 2.º Será retribuido este cargo con la cantidad de 7.500 pesetas de sueldo anual.

Madrid diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR.

A pesar de que en el *Boletín oficial* de esta provincia del 1.º del actual, fué insertada la instruccion del impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales y por consecuencia de las prescripciones que en ella se determinan, han debido remitirse por los respectivos Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, una certificacion detallada de las partidas que constituyen los ingresos á que aluden los artículos 3.º y 4.º; han transcurrido con exceso los plazos que en el siguiente artículo 5.º se fijan sin que hayan remitido á esta Administracion económica aquellos documentos para que por la misma se proceda á la imposicion del 5 por 100 sobre presupuesto de ingresos municipales.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas que con fecha 2 del actual recomienda eficazmente el cumplimiento de este servicio, haciéndome observar que el dia 1.º venció el plazo del primer trimestre en que aquel se devenga, exige como es consiguiente el planteamiento de la cobranza, y es forzoso para esto que se obligue bajo la más estrecha responsabilidad de los municipios en que estos remitan

previamente los certificados expresados.

En tal concepto y no habiendo cumplido este requisito más que 6 Ayuntamientos, faltando los 230 restantes, he dispuesto conminar á los Alcaldes morosos con la multa de 15 pesetas, si en el término de 15 dias no llenan el servicio mencionado.

Valladolid 19 de Enero de 1874.—El Gobernador, Cándido González.

### TERCERA SECCION.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente hago saber: que á instancia del Presbítero Don Tomás Tomé Nuñez y Don Saturnino de Coca, vecinos de Renedo, en el concepto de testamentarios de Doña Dionisia Luis Sanz, viuda, vecina que fué del mismo pueblo, se ha seguido un expediente sobre que se les autorizase para vender diferentes fincas que son entre otras las que á continuacion se expresan.

#### *En el casco de la Cistèrniga.*

Una casa en la calle de la Frágu, señalada con el número veinte y seis, retasada en seiscientos setenta y cinco pesetas.

#### *En término de Castronuevo.*

##### PRIMER QUIÑON.

Una tierra al pago de la Morejona, retasada en doscientas cinco pesetas.—Otra al pago de Perales, en sesenta y cinco pesetas.—Otra al pago de la Miel, en ciento veintisiete pesetas.—Otra á la Cabezada, en doscientas cincuenta pesetas.

##### SEGUNDO QUIÑON.

Otra al pago del Prado de la Muda, retasada en noventa pesetas.—Otra al pago de la Porra, en ochenta pesetas.—Otra al pago del Rincon, en quince pesetas.—Otra al pago de Carrepuesto, en veinte y cinco pesetas.—Otra al mismo pago, en quince pesetas.—Otra á Valdehermoso, en veinte y dos pesetas.—Otra al mismo pago, en cincuenta pesetas.—Otra al pago del Salerillo, en treinta y siete pesetas.—Otra á Valdehermoso, en ciento cincuenta pesetas.—Otra al pago de la Isla, en cuarenta y tres pesetas.

##### TERCER QUIÑON.

Una tierra al pago de Santa Olaya, retasada en noventa y cinco pesetas.—Otra al Cotarro de los Tomillares, en doscientas ochenta y cinco pesetas.—Otra al pago del

Toro, en cincuenta pesetas.—Otra al pago de Vallejos, en cuarenta pesetas.

##### CUARTO QUIÑON.

Una tierra al pago de Cañizales, retasada en treinta y ocho pesetas.—Otra al pago de la Corba, en treinta y ocho pesetas.—Otra al pago de Matarrero, en setenta y cinco pesetas.—Otra al pago de la Huerta Neira, en sesenta y siete pesetas.—Otra al pago de las Almendreras, en sesenta y seis pesetas.—Otra al pago de la Muda, en cincuenta y cuatro pesetas.—Otra al cotarro de la Higuera, en treinta y cinco pesetas.

##### QUINTO QUIÑON.

Una tierra al pago de la Huerta, retasada en trece pesetas.—Otra al camino de las Fuentes hoy pozo ondiar, en cuarenta y dos pesetas.—Otra al pago de la Cabezada, en setenta pesetas.—Otra al Salerillo ó Perales, en cuarenta y seis pesetas.—Otra al picon del Melonar.—Otra al mismo pago, en veinte y cinco pesetas.—Otra al pago de la Herradura ó Nogales, en ochenta pesetas.—Otra al pago del Labajo ó Cuesta perdiz, en cincuenta y ocho pesetas.—Otra al pago de las Quintanas en ochenta pesetas.—Otra al pago de Valdehermoso, en cuarenta pesetas.

##### SEXTO QUIÑON.

Una viña al pago del Cotarro ó San Boal, retasada en sesenta y cinco pesetas.—Otra al pago de la Ontanilla, en treinta y ocho pesetas.—Otra al pago de Valdelanoria, en treinta y cuatro pesetas.—Otra al pago del Hornillo, en cincuenta y dos pesetas.—Otra al mismo pago en cuarenta y ocho pesetas.—Otra al pago de Valdehermoso, en ciento tres pesetas.—Otra al pago del Cotarro de las hoyas, en ochenta y dos pesetas.—Otra al Cotarro de la higuera, en veinte y cuatro pesetas.—Otra al pago del Salerillo, en doscientas cuarenta y ocho pesetas.—Otra al pago del Labajo, en veinte y dos pesetas.

##### SETIMO QUIÑON.

Una tierra al pago del Salerillo, retasada en cincuenta y ocho pesetas.—Otra al pago del Labajo, en treinta y una pesetas.—Otra al pago del Labajo ó puente Concejo, en ochenta pesetas.—Otra al pago de Valdin, en veinte y siete pesetas.—Otra al pago del Albañal, en ochenta pesetas.—Otra al pago de las Caceras, en ciento doce pesetas.—Otra al pago del Albañal, en cincuenta y tres pesetas.—Otra al pago de la Pampliega, en ciento dos pesetas.—Otra al pago de la Corba, en ciento ocho pesetas.—Otra al mismo pago, en treinta y dos pesetas.—Otra al pago de las Pozas,



en veinte y seis pesetas.—Otra al pago de la Corba, en cincuenta y cinco pesetas.

#### OCTAVO QUIÑON.

Una tierra al pago de Valdelanoria, retasada en cuarenta pesetas.—Otra al pago de la Cotarra, en cincuenta y cinco pesetas.—Otra al pago del Cotarro de los tomillares, en ochenta y cuatro pesetas.—Otra al pago de la Corba, en sesenta y cinco pesetas.—Otra al pago de la Camisa, en ochenta y tres pesetas.—Otra al pago del Molleoron, en setenta pesetas.—Otra al pago de Portillejo, en trece pesetas.—Otra al mismo pago, en treinta y ocho pesetas.—Otra al pago de las Arras, en cuarenta y cinco pesetas.—Otra al pago de los Pobres, en cincuenta y ocho pesetas.—Otra al pago de Carremayor, en sesenta y cuatro pesetas.

Cuyo remate de dichas fincas he dispuesto señalar para el día catorce de Febrero próximo y hora de las once de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, adonde podrán concurrir los licitadores.

Dado en Valladolid á trece de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

*En nombre de la Nacion. Don Remigio Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente hago saber: que por Don Federico Diez Enriquez Olaso, vecino de esta ciudad, se acudió al Juzgado con presentacion de las partidas de bautismo y defuncion necesarias, y de la fundacion, solicitando se le confiriese la posesion de los bienes que constituian la mitad reservable de la vinculacion erigida por Don Atilano Maestro y agregaciones hechas por Don José Diez Maestro, en que habia sucedido como inmediato sucesor por virtud de la muerte de su tío Don José Diez Olaso, último poseedor, y en su virtud se dictó el auto que sigue:

#### Auto.

Constando de los documentos presentados é informacion recibida, que Don José Diez Olaso, era tío carnal de Don Federico Diez y Enriquez y poseedor del Mayorazgo fundado por Don Atilano Maestro y agregaciones hechas á él por Don José Diez y Maestro, de cuya mitad se pide la posesion por el Don Federico, como inmediato sucesor, dése al mismo Don Federico la posesion solicitada sin perjuicio de tercero y en la finca ó fincas que designase, para lo que se confiere comision en forma á Alguacil de este Juzgado que la evacuará por

ante Escribano que dé fé, expidiéndose el correspondiente mandamiento: hágase saber á los inquilinos y colonos de los bienes correspondientes á dicha mitad, que reconozcan al Don Federico como nuevo poseedor.

Juzgado de primera instancia de Rioseco diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres; doy fé.—Remigio Herrero.—Ante mí: Emeterio Albert.—Expedido mandamiento al Alguacil del Juzgado se dió la posesion al Don Federico con fecha doce de Diciembre último, en una tierra en término de esta ciudad, al pago del camino de Berruetes, de cabida de cinco hectáreas, una área y sesenta metros, á voz y nombre de las demás fincas que constituian dicha mitad reservable, requiriéndose despues á los inquilinos y colonos para que reconocieran al Don Federico como tal poseedor. En tal estado se presentó escrito por parte del Don Federico, solicitando se publicase el auto en que se acordó la posesion por edictos en esta ciudad y en el *Boletín oficial* de la provincia, y estimado así por auto de treinta y uno de Diciembre último, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, se presenten á deducirle en el referido expediente en el término de sesenta días á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto en dicho *Boletín oficial*, pues trascurrido sin que nadie se haya presentado á reclamar, se amparará en la posesion al Don Federico.

Dado en Rioseco á dos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Emeterio Albert.

## CUARTA SECCION.

ACADEMIA DE INGENIEROS  
DEL EJERCITO.

**PROGRAMA  
para la admision de alumnos  
en el primer año académico.**

(CONTINUACION.)

#### PRIMER EJERCICIO.

19. Aproximacion de las raices incommensurables.

Método por los límites ó de sustituciones intermedias.—Idem de Lagrange por desarrollo en fraccion continúa.—Casos que se distinguen en este procedimiento.—Observaciones sobre la repeticion de los cocientes incompletos.—Método de Newton.—Exposicion de los fundamentos de este método de aproximacion.—Regla práctica usada en su aplicacion y defectos en que puede hacernos incurrir.—Precauciones para evitarlos.—Comparacion de este método con los anterior

res y su apreciacion.—Manera mas conveniente de combinar en la práctica estos diferentes métodos, con objeto de sacar la mayor ventaja posible.

20. Teorema de Laplace é investigacion de las raices imaginarias.

1.º Marcha que sigue Laplace en la exposicion de su teorema y partes en que lo divide.—Demostracion de cada una de ellas y consecuencias importantes que de él se deducen.—2.º Procedimiento directo para obtener las raices imaginarias de una ecuacion.—Aplicacion de la ecuacion de los cuadros de las diferencias con el mismo objeto.—Exámen especial de las raices negativas de esta ecuacion.—Defectos á que nos puede inducir el empleo de la ecuacion de los cuadrados de las diferencias.—Causas que los motivan y medios de evitarlos.

21. Resolucion algebraica de las ecuaciones binomias.

Definicion y forma general de esta clase de ecuaciones.—Reduccion á  $y^m \pm 1 = 0$ .—Propiedades de las raices de las ecuaciones  $y^m \pm 1 = 0$ , respecto á su número y clase.—Demostrar que estas raices son todas desiguales.—Particularidad notable que prestan las potencias  $1..2...m..$  de las raices de la ecuacion  $y^m \pm 1 = 0$ , cuando  $m$  es un número primo.—Resolucion algebraica de las ecuaciones  $y^m \pm 1 = 0$ .

22. Séries: nociones generales sobre las séries.

Definiciones.—Principales teoremas sobre las séries que pueden ser convergentes.—Cálculo del valor de una série.—Aplicacion al cálculo de la base del sistema de logaritmos Neperiano.

23. Desarrollo de expresiones algebraicas en séries.—Generalidad de la fórmula del binomio de Newton.

1.º Consideraciones generales sobre la equivalencia de las séries con las funciones generatrices.—Exposicion de algunos casos particulares en que las séries aparecen espontáneamente al efectuar operaciones algebraicas.—Método de los coeficientes indeterminados.—Verificacion que es preciso hacer sufrir á las séries antes de tomarla por valor de la expresion propuesta. Séries recurrentes.—Escala de relacion.—2.º Demostrar que la ley que siguen los exponentes y coeficientes en el desarrollo de un binomio es general para toda clase de exponentes commensurables.

#### SEGUNDO EJERCICIO.

##### Geometría plana.

1. Nociones preliminares.

Objeto de la Geometría.—Determinacion de la línea recta y del plano.—Definicion de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la línea recta.

Medir una recta dada.—Hallar

la común medida de dos rectas.—Valuar su relacion siendo commensurables é incommensurables.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Definicion del ángulo.—Magnitud.—Definiciones de la perpendicular á una recta.—Ángulo recto.—Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparacion con la perpendicular.—Ángulos agudos y obtusos.

4. Teoría de las paralelas.

5. Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones.—Determinacion de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas líneas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro.—Circunferencias secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de interseccion de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos.

Relacion entre los ángulos en el centro y sus arcos.—Medida del ángulo.—Division de la circunferencia en grados.—Medida de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problemas sobre la línea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.

Suma de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelogramos.—Rombo.—Rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á la circunferencia.

10. De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.—Condiciones de igualdad de los polígonos.—Número de condiciones que determinan un polígono.

11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

12. Líneas proporcionales.

Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de interseccion de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.—Triángulos equiángulos.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—De la tangente comparada con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del círculo.—Del triángulo rectángulo.—Relacion entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relacion entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.—Relacion entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera.—Idem de un cuadrilátero inscribible.

13. Polígonos semejantes.

Existencia de tales figuras.—Se-



mejanzas de triángulos.—Condiciones de semejanza de dos polígonos.

14. Problema sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

15. Polígonos regulares.

Definiciones.—Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias.—Inscrito un polígono regular en un círculo; circunscribir otro de duplo número de lados.—Calcular un lado del nuevo polígono en función del de aquel y del radio de la circunferencia.—Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados.—Calcular su lado en función de las mismas líneas.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos ó circunscritos de duplo número de lados.—Inscripción del cuadrado y relación entre su lado y el radio. Idem del triángulo, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono.

16. Relación de la circunferencia al diámetro.

Rectificación de la circunferencia.—Solución aproximada.

17. Áreas de las superficies planas.

Relación entre las áreas de dos rectángulos.—Expresión del área del rectángulo.—Idem del cuadrado, paralelogramo, y triángulo.—Área del triángulo en función de los tres lados.—Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera.—Idem del círculo y sus partes.

18. Comparación de áreas.

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresión del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

Relación de los triángulos y polígonos sectores & semejantes.

19. Problemas sobre las áreas.

#### *Geometría en el espacio.*

1. Rectas y planos.

Generación del plano.—Propiedades de las perpendiculares oblicuas y paralelas á un mismo plano.—Propiedades de los planos paralelos.—Ángulos cuyos lados son paralelos.—Levantar y bajar perpendiculares á un plano.—Idem á una recta en el espacio.—Menor distancia entre dos rectas.—Inclinación de una recta sobre un plano.—Problemas sobre estas teorías.

2. Ángulos diedros.

Definiciones.—Propiedades de los planos perpendiculares entre sí.—Relaciones entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes.—Medida de los ángulos diedros.

3. Ángulos poliedros.

Definiciones.—Triedro y poliedro suplementario.—Relaciones entre

un ángulo plano y los otros dos de un triedro.—Límite de la suma de los ángulos planos en un poliedro convexo.—Límite de la suma de los diedros de un triedro.—Igualdad de los triedros.—Triedros y ángulos poliedros simétricos.—Condiciones necesarias y suficientes para construir un ángulo triedro.—Medida del ángulo triedro.—Idem de un poliedro.—Problemas sobre ángulos diedros y poliedros.

4. Superficie esférica.

Definiciones.—Determinar una esfera.—Intersecciones de un plano con la esfera.—Medida del ángulo esférico.—Propiedades del plano tangente.—Condiciones de intersección y contacto de dos esferas.—Triángulos esféricos.—Propiedades y condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.—Menor distancia de dos puntos sobre la esfera.—Idem sobre una superficie curva cualquiera.—Problemas sobre las esferas.

5. Propiedades generales de los poliedros.

Definiciones y clasificación.—Condiciones de igualdad de dos tetraedros.—Pirámide.—Paralelepípedo.—Sus propiedades.—Cubo.—Prismas.—Condiciones de igualdad de dos poliedros.—Teorema de Euler.

6. Poliedros semejantes y simétricos.

Definiciones.—Propiedades.—Condición de semejanza de dos tetraedros.—Idem dos tetraedros cualesquiera.—Propiedades de los poliedros simétricos.

7. Poliedros regulares.

Definiciones.—Propiedades.

8. Áreas de los cuerpos.

Área de un poliedro cualquiera.—Determinación de las expresiones de las áreas, de las pirámides, prismas, conos, cilindros, troncos de estos, poliedros, esfera y sus partes.—Áreas de los cuerpos engendrados por polígonos que giran.—Comparación de las áreas de los cuerpos semejantes.—Problemas sobre las áreas.

9. Medida de los volúmenes.

Definiciones.—Relación de los volúmenes de los paralelepípedos rectángulos.—Volumen del paralelepípedo.—Idem del cubo.—Teorema en que se funda la expresión del volumen de un paralelepípedo oblicuo.—Medida de su volumen.—Idem de los prismas de cualquier clase.—Del cilindro, cono, de los troncos de estos.—Cuerpos.—De la esfera y sus partes.

#### *Trigonometría rectilínea.*

1. Líneas trigonométricas.

Objeto de la trigonometría.—Análisis del problema principal de la trigonometría resuelto por la geometría.—Necesidad y posibilidad de encontrar fórmulas trigonométricas.—Clasificación de las líneas

trigonométricas.—Modo de distinguir las positivas de las negativas.—Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios, complementarios y suplementarios.—Examen de las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco cuando este crece de una manera continua desde cero al infinito.

2. Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas y de estas entre sí.

1.º Determinación de las relaciones que ligan entre sí á las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.

2.º Dada la longitud de una línea trigonométrica cualquiera perteneciente á una circunferencia dada, determinar analítica y gráficamente todos los arcos que tiene esta línea trigonométrica.—Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.

3. Fórmulas fundamentales y determinación del seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.

1.º Examen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoría y problemas á que puedan dar lugar.

2.º Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en función de los senos y cosenos de estos arcos.—Generalidad de estas fórmulas.—Fórmulas que se deducen de las anteriores.—Demostración directa de alguna de ellas y aplicación á la resolución de problemas.

3.º Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno ó coseno de su mitad.

4. Fórmula de Noivre.

Deducción y discusión de la fórmula de Noivre y su aplicación á la resolución de problemas, análogos á los de la pregunta anterior. Aplicaciones de las funciones circulares á la resolución y discusión de problemas.

5. Construcción elemental de las tablas trigonométricas.

Objeto de las tablas trigonométricas.—División y clasificación de las mismas.—Posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica.—Radio adoptado en las usuales.—Cálculo del seno y coseno de 10.—Aproximación con que se obtienen.—Determinación del seno y coseno de un arco cualquiera.—Medios de verificar sus resultados.—Resumen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales.—Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.

6. Disposición y uso de las tablas sexagesimales de Callet.

Descripción detallada de estas tablas.—Aplicación de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas perteneciente á un arco dado y reciprocamente.

7. Fórmulas generales para la resolución de los triángulos.

Teorema fundamental.—Problema algebraico á que se reduce el de la resolución de los triángulos.—Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.—Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos.—Analogía de los senos y demostrar que pueden tomarse por teorema fundamental.—Demostración de la insuficiencia del conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.

8. Preparación de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logarítmico.

Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta.—Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades y su aplicación á un polinomio ó á una fracción algebraica.—Id. id. á una expresión irracional cualquiera particularmente las de segundo grado.—Ejemplos.

9. Resolución de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestión en cada uno de los casos y aplicación de las mismas para calcular el área del triángulo en función de los datos.

10. Resolución de los triángulos oblicuángulos.

Resolverlos en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.—Determinar la superficie de un triángulo en función de los tres elementos que lo determinan.—Aplicación á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

(Se continuará)

NUM. 2.222.

ADMINISTRACION ECONÓMICA  
de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª — NEGOCIADO CONTRIBUCIONES.

**CIRCULAR.**

Publicado en los *Boletines oficiales* de los días 18 y 20 del actual el decreto del Gobierno de la República, fijando las épocas en que hay que satisfacer los plazos restantes del anticipo de 175 millones de pesetas; esta Administración advierte á los contribuyentes de la provincia que con arreglo á lo dispuesto en el referido decreto, los que no satisfagan el segundo plazo para el día 31 del actual, el 1.º de Febrero próximo, serán compelidos á verificarlo ejecutivamente, para lo que están dadas las órdenes respectivas.

Valladolid 20 de Enero de 1874.  
—José Perez Valdés.